Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mocejón de fecha de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Ludoteca y Campamento de Verano, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL Y CAMPAMENTO DE VERANO

Artículo 1. Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público por prestación del servicio de ludoteca municipal y campamento de verano.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de ludoteca municipal y campamento de verano a usuarios con edad comprendida entre los tres y los doce años.

Artículo 3. Obligados al pago.

Se encuentran obligados a pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y en todo caso quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

Artículo 4. Cuantía.

1.- El servicio de ludoteca, que se prestará entre el periodo comprendido entre los meses de octubre a agosto, y su precio consistirá en una cuantía fija por importe de 10,00 euros al mes por beneficiario.

El servicio de campamento de verano, que tiene por objeto permitir la conciliación de la vida familiar y laboral así como ocupar de manera constructiva y lúdica el tiempo libre y .de ocio de la infancia, abarca el período no lectivo escolar estival, pudiendo prestarSe durante todo el referido período o bien con carácter mensual, quincenal, semanal o sin periodicidad alguna y su precio consistirá en una cuantía fija con el siguiente detalle:

CAMPAMENTO VERANO	PRECIO PUBLICO OPCIÓN A (*)	PRECIO PUBLICO OPCIÓN B (**)
Un día a la semana o dia extra 10,00 euros	13,00 euros	
Servicio semanal	40,00 euros	50,00 euros
Servicio quincenál	70,00 euros	88,00 euros
Servicio mensual	120,00 euros	150,00 euros
Servicio periodo no lectivo Estival	200,00 euros	240,00 euros

(*) OPCIÓN A: De 10:00 a 14:00 horas.

(**) OPCION B: De 8:00 a 15:00 horas.

2.- El precio establecido en el apartado anterior será bonificado en un 10% y un 20% para el segundo y tercero y siguientes matriculados, respectivamente, pertenecientes a la misma unidad familiar, siempre y cuando, al menos, dos usuarios pertenecientes a la misma unidad familiar se encuentren matriculados en el mismo período de tiempo.

Artículo 5. Obligación y forma de pago.

Se devenga el precio público desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

No habrá derecho a devolución de ingreso alguno salvo en los casos en que se acredite por el usuario de forma fehaciente la imposibilidad de asistir a la ludoteca o al campamento de verano.

El ingreso del precio público tendrá lugar con carácter mensual, independientemente de cuando se haya solicitado la prestación del servicio, sin que quepa prorrateo o fraccionamiento algunos.

Artículo 6. Normas de gestión.

1.- Los padres o tutores legales tendrán la obligación de pagar los precios establecidos en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

2.- La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

3.- El precio público se exigirá por padrón, exigiéndose mediante liquidación cuando se trate de nuevas altas en días extraordinarios del servicio de campamento de verano.

Código de verificación: 2017.00003014
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

3.- El precio tendrá carácter irreducible, no procediendo, por tanto, su prorrata en los meses de alta o baja.

4.- La baja en el servicio deberá hacerse por escrito bien ante el Registro General de esta Corporación sito en la plaza España, número 1, de esta localidad o bien en el registro electrónico de este Ilmo. Ayuntamiento a través de la sede electrónica http//mocejon.sedelectronica.es/ y surtirá efecto al finalizar el mes correspondiente a su comunicación. La no asistencia del menor al centro no supondrá la baja ni dejará por ello de devengarse el precio correspondiente ni, por tanto, habrá lugar a la devolución de los precios satisfechos.

5.- Las deudas por estos precios se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

6.- En las futuras inscripciones, la falta de pago de los precios previstos en el Artículo 4 de la presente Ordenanza impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.

7.- La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado del correspondiente precio publico.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así corno a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 8. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985. de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en la Ordenanza fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, derogando la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Prestación del Servicio de Ludoteca y Campamento de Verano publicada en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo de fecha de 3 de septiembre de 2012.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mocejón 7 de junio de 2017.-El Alcalde, Plácido Martín Barriyuso.

N.º I.- 3014

Código de verificación: **2017.00003014**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**